

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez informando que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a la Ley. Provea.

Santiago de Cali, Noviembre 25 de 2022.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA
DE SILOE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2515

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00760-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial, y como quiera que la liquidación arrimada por la apoderada de la entidad demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, se aprobará.

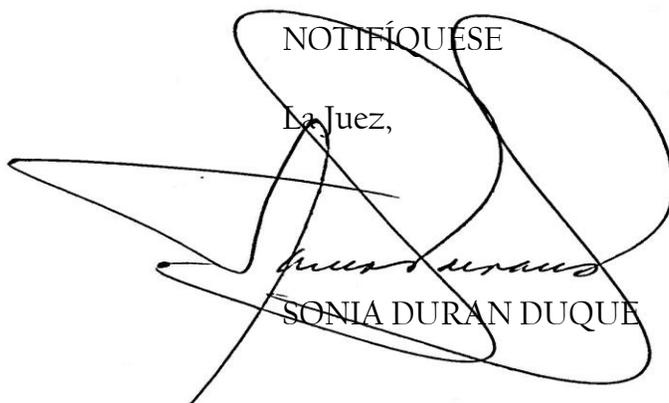
Conforme a lo previsto en el numeral 3º., del Artículo 446 del Código General del Proceso, esta instancia;

RESUELVE:

APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la apoderada de la entidad demandante **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, dentro del Proceso Ejecutivo adelantado contra las señoras **ELSA PATRICIA RAMIREZ CORTES** y **ANA MILENA HENAO RODAS**, toda vez que no fue objetada y se encuentra en debida forma, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



SONIA DURAN DUQUE

PARA ESTADO 212 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2022